



Club de Radioaficionados de Guatemala

Representante y Miembro de Internacional Amateur Radio Union (IARU),
Federación de Radioaficionados de Centro América (FRACAP)
Y Radio Amateur Satellite Corporation (AMSAT)

Acuerdo de Junta Directiva número 04-2009
de fecha 12 Diciembre 2009.

Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 28 de Enero 2011

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DE RADIOAFICIONADOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Club de Radioaficionados de Guatemala, de conformidad con el artículo 2º. Incisos a), c), f), de los estatutos de la entidad, es el ente responsable en la coordinación y la gestión de licencias para radioaficionados ante las autoridades correspondientes del estado de Guatemala, existiendo actualmente los mecanismos necesarios para el fiel cumplimiento de las leyes del país y de los tratados y convenios internacionales en materia de radiocomunicación.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la norma antes indicada, esta facultad se extiende al control y buen uso del segmento radioeléctrico asignado al sector de radioaficionados en las diferentes bandas y frecuencias que se encuentran implícitas en la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto numero 94-96.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la citada Ley, en base al artículo 24.4 inciso d) ; en nuestra calidad de representantes en Guatemala de la IARU, tenemos la responsabilidad de la capacitación, registro y control de los radioaficionados, se hace necesario para la optimización de la calidad de las comunicaciones entre radioaficionados en general, que el Club de Radioaficionados de Guatemala, mantenga un control y supervisión en las normas aplicables a los radioaficionados novicios, así como el procedimiento para el cambio a la categoría General. La Junta Directiva del CRAG, emite la siguiente:

NORMATIVA APLICABLE PARA LA CATEGORIA DE RADIOAFICIONADOS NOVICIOS Y PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO A CATEGORIA GENERAL.

Artículo Primero:

Se establece la categoría de RADIOAFICIONADO NOVICIO, por tiempo indefinido. Sin embargo, el certificado extendido por la SIT, deberá renovarse cada tres años a solicitud del interesado por medio del CRAG. . Quien no lo solicitare dentro del plazo de tres meses posteriores al vencimiento del mismo, quedara inhabilitado, y el CRAG podrá solicitar a la SIT, su cancelación definitiva.

Artículo Segundo:

Para hacerse radioaficionado NOVICIO, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos por el CRAG, y las recomendaciones contenidas en los memorándum de la UIT.

Artículo Tercero:

El indicativo del certificado de categoría novicio, emitido por la SIT, contendrá la letra N en el primer carácter del sufijo, Esta letra N, identificara a todos los Novicios.

Artículo Cuarto:

Los radioaficionados Novicios solo podrán operar exclusivamente en las bandas de 40 y 2 metros en cualquier modalidad.

Artículo Quinto:

La potencia máxima en categoría novicio, a operar en sus equipos de radiotransmisión es de 100 vatios en HF y 50 vatios en VHF.

Artículo Sexto:

El radioaficionado novicio no podrá gestionar ni ser adjudicatario de un indicativo especial.

Artículo Séptimo:

La violación a estas normas, llevara consigo, llamada de atención, amonestación, suspensión temporal hasta la cancelación del certificado, según sea el caso.

Artículo Octavo:

Cambio de categoría NOVICIO-GENERAL:

Se puede optar entre las literales A y B como requisito para obtener el certificado de radioaficionado con categoría general :

- A) Presentación de 30 QSLs, donde podamos verificar sus contactos (DX), mas libro de guardia respectivo. Se aceptaran únicamente un máximo de 10 QSLs de países Centroamericanos, el resto deberá ser de cualquier otro país.
- B) Presentación de 15 QSLs, más la sustentación de EXAMEN teórico-práctico. Se aceptaran un máximo de 10 QSLs de países Centroamericanos, el resto deberá ser de cualquier otro país.

Para cualquiera de los incisos anteriores, tendrán plena validez, también los certificados que emita la Junta Directiva del CRAG, por la participación de los radioaficionados novicios en las actividades especiales auspiciadas por el CRAG, las cuales se ponderaran con punteo equivalente a la exoneración de 1 a 3 QSL`s dependiendo de la actividad realizada.

Artículo Noveno:

La presente normativa entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobada por la asamblea General convocada para el efecto.

Jorge Farid Abed Alabi – TG9AAJ
Presidente Junta Directiva CRAG

Marco Tulio Loarca Muralles- TG9ANM
Secretario